



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Davila Villanueva, Victor Emiliano (orcid.org/0000-0002-3858-1758)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre Rina Olga Villanueva Ponce de León
por ser mi guía y estar conmigo siempre, sin ti nada
de esto sería posible.

Agradecimiento

A mis compañeros de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, por su apoyo constante.

A mis amigos de maestría, por sus consejos y enseñanzas.

A mi docente, por no rendirse y compartir conmigo sus enormes conocimientos.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operacionalización	14
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	51

Índice de tablas

Tabla 1 Nuevos alcances	29
Tabla 2 Decreto Legislativo N° 1301	30
Tabla 3 Herramienta para acelerar el proceso penal	31
Tabla 4 Elementos de prueba	32
Tabla 5 Etapa de corroboración	33
Tabla 6 Desaprobación del acuerdo	34
Tabla 7 Derecho de defensa	36
Tabla 8 Desconocimiento de la identidad del colaborador	38
Tabla 9 Intereses personales del colaborador	39
Tabla 10 Factibilidad para corroborar	40

Índice de figuras

Figura 1 Categorías y Subcategorías	18
Figura 2 Respuestas generales del entrevistado N° 1	20
Figura 3 Respuestas generales del entrevistado N° 2	21
Figura 4 Respuestas generales del entrevistado N° 3	22
Figura 5 Respuestas generales del entrevistado N° 4	23
Figura 6 Respuestas generales del entrevistado N° 5	24
Figura 7 Respuestas generales del entrevistado N° 6	25
Figura 8 Respuestas generales del entrevistado N° 7	26
Figura 9 Respuestas generales del entrevistado N° 8	27
Figura 10 Respuestas generales	28

Resumen

La presente investigación planteó como principal propósito analizar de qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2021; empleando para ello una investigación básica, descriptiva con un enfoque cualitativo, asimismo se ejecutó un diseño no experimental con teoría fundamentada. La técnica empleada fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista, aplicada de manera directa a los participantes. Obteniendo como principales resultados que: el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia; el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado se ve vulnerado mediante el proceso de colaboración eficaz debido a que, una vez desaprobado el acuerdo, los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantienen su validez y pueden ser actuados en el proceso. Finalmente, se concluyó que la falta de corroboración del acuerdo de colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, debido que dicha información puede estar viciada por intereses personales para obtener mayores beneficios premiales.

Palabras Clave: Colaboración eficaz, derecho de defensa, delito de crimen organizado.

Abstract

The main purpose of this investigative work was to analyze how the application of effective collaboration violates the right of defense of co-defendants in the crime of organized crime, Lima 2021; Using basic, descriptive research with a qualitative approach, a non-experimental design with grounded theory was also carried out. The technique used was the interview, whose instrument was the interview guide, applied directly to the participants. Obtaining as main results that: the special process of effective collaboration stipulated in Legislative Decree No. 1301, is an adequate tool to accelerate the criminal process and counteract crime; The right of defense of those co-defendants in the crime of organized crime is violated through the effective collaboration process because, once the agreement is disapproved, the documentary evidence, reports or expertise remain valid and can be acted upon in the process. Finally, it was concluded that the lack of corroboration of the effective collaboration agreement violates the right of defense of those co-defendants in the crime of organized crime, because said information may be tainted by personal interests to obtain greater reward benefits.

Keywords: Effective collaboration, right of defense, organized crime

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, uno de los principales problemas que se afronta a nivel mundial es la inseguridad ciudadana, representada a través de diversas modalidades delictivas, como el crimen organizado, hecho que desencadena una serie de consecuencias fatídicas que vulneran los derechos fundamentales de las personas, tal es así que la Organización de las Naciones Unidas (2021) señala que las organizaciones criminales generan las mismas cifras de muerte que una guerra, siendo Latinoamérica una de las zonas más peligrosa y en la que se perpetran más actos delictivos. Es por ello, que los estados han buscado mecanismos que permitan atenuar y erradicar el crimen organizado, a través de la instauración de herramientas eficaces que coadyuven con eliminar dicho fenómeno, destacándose principalmente el proceso de colaboración eficaz, misma que desde su aplicación ha proporcionado resultados positivos.

En Europa, el primer país en implementar el proceso de colaboración eficaz fue Italia, ampliando principalmente las facultades de los efectivos policiales en las investigaciones contra organizaciones criminales; los efectivos policiales podían ejecutar un interrogatorio sin contar con la presencia del defensor; así mismo, establecieron normativas paralelas que permitieron derogar el principio de secreto entre los jueces y el de autonomía procesal. Este proceso dio resultados positivos debido a que, se le permitía a los imputados obtener beneficios premiales, como la disminución de la sanción penal, eliminación de los cargos, fugas al exterior, entre otros (Ascencio, 2017)

No obstante, en América Central, principalmente en Guatemala, esta figura fue rechazada pues, su aplicación ocasiona una serie de vacíos normativos debido a la amplia interpretación del derecho, muestra de ello fue la encarcelación injusta de personas inocentes, quienes transcurrieron varios años en centros penitenciarios y con procesos penales inconclusos (Suarez, 2020) Mientras que, en América Latina, países como Colombia, México y Chile han optado en aplicar la figura de colaboración eficaz, misma que será evaluada por el representante del Ministerio Público y debe ser acompañada de evidencias y testimonios que respalden la información otorgada, a cambio, de un beneficio.

De la misma forma, a nivel nacional, en vista del fracaso de las técnicas de investigación empleadas en el proceso común, el legislador instauró el proceso de colaboración eficaz. Este proceso es de carácter especial debido a que otorga beneficios premiales a los imputados o sentenciados, los cuales versan en la pena de los mismos, para ello deben proporcionar información relevante, oportuna y cierta que contribuya con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. El tipo de información está relacionada a la organización criminal, ya sea la identificación de los integrantes, el modus operandi, las futuras acciones, los bienes recabados, entre otros; dicha información deberá ser recabada en la etapa de corroboración, correspondiente al proceso de colaboración eficaz. Todo ello, con la finalidad de luchar contra el crimen organizado (Contreras, 2021)

Sin embargo, debe mencionarse que este proceso especial posee un carácter reservado, debido a que sólo se ejecuta con la presencia del representante del Ministerio Público y el colaborador, excluyéndose de plano la intervención de los demás integrantes de la organización criminal, de quienes se ha proporcionado datos importantes que los comprometen, hecho que vulnera el derecho de defensa de los coimputados, quienes no pueden intervenir en la etapa de corroboración (Carranza, 2019) En esta línea, es importante mencionar que cuando se está ejecutando la etapa de corroboración si es necesario que exista contradicción de la parte de la defensa, pues, dentro de ella se ejecutan afirmaciones en función al delito cometido por terceras personas, existiendo sospecha de la perpetración de un evento criminal, momento desde el cual según el artículo 329 del código procesal penal, corresponde iniciar actos de investigación, como la intervención policial e incluso actos especiales regulados en el artículo 340 al 341-A del mencionado cuerpo normativo.

Es por ello, que la presente investigación estableció la siguiente interrogante: ¿De qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022? Señalando además, los siguientes problemas específicos: a) ¿Cómo se da el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301?, b) ¿Cómo se protege el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen

organizado? Y c) ¿Es viable la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados?

Por otro lado, el presente estudio se justifica pues, pretende demostrar que la aplicación del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa del coimputado sindicado por el colaborador, ya que se toma como cierto lo manifestado por este pues la declaración del colaborador eficaz se da cuando ya se ha homologado el acuerdo o para sustentar alguna medida coercitiva o limitativa de derechos; no obstante ello, consideramos que es indispensable también desarrollar la fase de corroboración previa al acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, con la finalidad de otorgar mayor fiabilidad a la información aportada y, así cumplir con el requisito de eficacia. De igual manera, esta investigación se justifica de manera teórica debido a que, proporcionará nuevos conocimientos, incrementando los previamente establecidos, toda vez que las variables serán analizadas de manera suscita, siendo descompuestas para un mayor entendimiento.

Aunado a ello, la justificación práctica se encuentra en que este estudio servirá principalmente para los coimputados que han sido sindicados por el delito de crimen organizado. Por otro lado, metodológicamente este estudio generará nuevos instrumentos de recolección de datos que serán validados por expertos en la materia.

Finalmente, se establecieron los siguientes objetivos; el objetivo general que se busca es analizar de qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022; mientras que, como objetivos específicos, se establecieron los siguientes: a) analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, b) analizar el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado y, c) analizar la viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados.

II. MARCO TEÓRICO

Para la ejecución de la presente investigación se analizaron diversos antecedentes, dentro de los que resaltan a nivel internacional: Suescum y Villamar (2022), en su investigación planteó como propósito exponer que las declaraciones proporcionadas por el aspirante a colaborador indican de manera directa en el derecho de defensa de los coimputados, debido a que lo que este indica es tomado como verídico, ejemplo de ello fue el caso suscitado en el año 2017 donde se sentenció de manera injusta a dos personas, basándose sólo en la declaración del aspirante.

Gutiérrez (2020) en su tesis planteó como principal propósito analizar la cooperación eficaz como una técnica de investigación frente a la delincuencia organizada en el Ecuador, para ello el autor empleó un enfoque mixto, ejecutando la técnica de la encuesta y entrevista aplicada a profesionales. Finalmente, concluye que la cooperación eficaz dentro de los tipos penales gravosos es fundamental debido a que permite conocer la verdad material inmersa dentro del proceso, generando en el juzgador certeza jurídica. Aunado a ello, el autor sostiene que la delincuencia organizada es un instituto jurídico que se ha ido perfeccionando con el transcurrir de los años, favoreciendo la consumación de otros tipos penales, como: soborno, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros; por ello, la cooperación de uno de sus integrantes permite perseguir el delito de manera idónea.

Marchal (2020), en su estudio estableció como objetivo delimitar la importancia de la confidencialidad dentro del proceso de colaboración, señalando que, si bien existe normativa, no existe un procedimiento adecuado para llevar a cabo el mismo. Concluyendo que las principales falencias son la falta de seguridad, control de información y supervisión.

Asencio y Castillo (2018), en su investigación expuso el caso Odebrecht y como en diferentes partes de Latinoamérica se emplean una serie de mecanismos destinadas al colaborador, implementando una serie de mecanismos para su beneficio. La colaboración ha funcionado en líneas generales, debido a que ha disminuido los procesos penales, acortando así sus plazos.

Ascencio (2017), en su artículo manifiesta que la delación del aspirante sin que exista una corroboración previa no deja de ser una simple sindicación, debido a que todo lo expresado debe ser corroborado a través de elementos periféricos capaces de enervar el derecho de defensa de los coinvestigados.

Asimismo, a nivel nacional, resaltan: Contreras (2021) en su tesis tuvo como objetivo plantear en qué medida se afecta el debido proceso especialmente el derecho de defensa del imputado a consecuencia de los colaboradores eficaces con identidad reservada. El desarrollo de la investigación fue realizada a través del análisis de documentos y la aplicación de encuestas a jueces y fiscales; entre ellos destaca legislación nacional e internacional, teorías, entre otros. Las conclusiones señalaron que el derecho de defensa es una de las principales garantías que posee el imputado, el mismo que otorga la posibilidad de intervenir en el proceso respecto a los actos procesales que se desarrollen, además las declaraciones testimoniales de los colaboradores eficaces con identidad reservada vulneran el debido proceso en tanto se imposibilita al imputado cuestionar la identidad y fiabilidad del colaborador.

Suarez (2020) en su tesis delimita el proceso de colaboración eficaz como una herramienta de lucha contra la criminalidad organizada, en el cual se analizan los derechos que le otorgan al imputado en el desarrollo del proceso penal. La investigación es cualitativa, la cual se realizará especialmente a través del análisis de documentos relacionados al objeto de estudio. Las conclusiones señalaron que el proceso de colaboración eficaz constituye un mecanismo eficiente en el derecho premial, toda vez que implica el otorgamiento de beneficios punitivos a fin de esclarecer los hechos materia de investigación. Asimismo, la información que deben brindar los aspirantes a colaborador eficaz debe cumplir con los preceptos normativos regulados en la norma penal a fin de que tengan eficacia en su aplicación.

Avellaneda (2020) en su tesis tuvo como objetivo general establecer límites en el proceso de colaboración eficaz a fin de no vulnerar el derecho de defensa de los imputados. Para el desarrollo del trabajo se realizó un arduo análisis de doctrina y legislación, de acuerdo a lo establecido en la norma penal vigente y en el Decreto Legislativo N° 1301. El tipo de investigación es de nivel propositivo con enfoque

mixto, cuya técnica principal fue la aplicación de un cuestionario a la muestra sindicada. Por último, las conclusiones establecen que el derecho de defensa del coimputado es una manifestación del debido proceso, se trata de una garantía establecida en la norma constitucional y diversos ordenamientos jurídicos de índole internacional, es por ello que es necesario que toda persona sindicada pueda ejercer su derecho a la defensa de los actos procesales que se desarrollen.

Carranza (2019) en su planteó como propósito de investigación delimitar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz vulnera los derechos fundamentales de los imputados. Obteniendo como conclusión que el proceso especial de colaboración vulnera el derecho de defensa de los imputados debido a que se restringe la etapa de corroboración, limitando, además, su derecho a ser escuchado, a un trato justo y equitativo y a contar con un plazo razonable.

Núñez (2018) en su tesis tuvo como objetivo general analizar la reserva de los actos de investigación recopilados en la fase de corroboración del proceso de colaboración eficaz violenta el derecho de defensa de los coimputados. El desarrollo de la investigación se realizó a través del análisis de normativa penal, especialmente en las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1301, doctrina nacional y extranjera a fin de extraer información que delimite la relevancia del derecho de defensa del imputado en el proceso penal. Finalmente, las conclusiones señalaron que la reserva de los actos de investigación en la fase de corroboración del proceso de colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que no se le permite participar o tener conocimiento de actos procesales.

Aunado a ello, a nivel local resaltan las siguientes investigaciones: Sumarán (2019) en su tesis tuvo como objetivo delimitar que la aplicación del inciso 2 del artículo 158° de la norma procesal penal incide de manera directa en la presunción de inocencia. La técnica empleada fue el análisis de documentos, especialmente teorías, legislación nacional e internacional. Las conclusiones señalaron que la aplicación del artículo 158° inciso 2 del Código Procesal Penal, respecto a la valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia.

De la Cruz (2018) en su tesis tuvo como objetivo general establecer si existe afectación del derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz en el proceso penal. El diseño de investigación fue cualitativo, toda vez que busca analizar corrientes doctrinarias respecto al colaborador eficaz. La población está conformada por magistrados, abogados defensores y fiscales especializados. Asimismo, las técnicas empleadas fueron la entrevista y análisis de documentos. Por último, las conclusiones estimaron que la colaboración eficaz es un proceso que posibilita la vulneración del derecho a la defensa del imputado, ya que no permite contrastar lo señalado por el colaborador eficaz al no conocer su identidad.

Por otro lado, también se establecieron diversas teorías vinculadas con la investigación, partiendo por la teoría del delito, misma que busca analizar si el hecho realizado cumple con los elementos o características necesarias que constituyen una conducta sancionada por la norma y considerada como delito por el derecho penal, en virtud a ello surge la necesidad de delimitar definiciones al respecto al delito y los presupuestos del mismo los cuales contribuirán a clasificar la conducta en diversos grados como la participación autoría tentativa o consumación (Bentham, 1826). Asimismo, esta teoría señala que la acción punible debe ser una conducta típica antijurídica y culpable siendo obligatorio el análisis de cada uno de estos presupuestos (Quispe, 2017)

De igual manera, se encuentra la teoría de las recompensas, que postula los beneficios que le son otorgados a un sujeto integrante de una banda criminal que delate a sus cómplices toda vez que constituye un peligro para la sociedad (Ascencio y Carrillo, 2018). Estos beneficios son otorgados especialmente en la información brindada por el sujeto a fin de conocer el modus operandi, la identificación de los involucrados en el ilícito, entre otros (Quiroz, 2008)

Además, se establecieron diversas bases teóricas relacionadas con las categorías objeto de estudio, partiendo por la primera categoría: aplicación de la colaboración eficaz, señalando principalmente que el proceso especial de colaboración eficaz, mediante el cual una persona, en la condición que se encuentre durante el desarrollo del proceso penal, decide acogerse a este proceso especial con el objetivo de disfrutar los beneficios a cambio de preparar información importante oportuna y cierta al representante del ministerio público a fin de identificar a los

demás integrantes de la organización criminal (Cruz, 2019). Este proceso se diferencia de proceso común ya que el procesado o condenado al que ya se le impuso una sanción penal por el delito cometido, puede adquirir beneficios con sólo hecho de brindar información que contribuya al desarrollo del proceso por tanto eso quiere decir que conoce cerca la organización y así poder evitar la comisión reiterativa del delito (Castillo, 2018)

Asimismo, consideran que este proceso es la máxima expresión del derecho penal premial toda vez que otorga una serie de beneficios a través de la corroboración de información proporcionada por el colaborador esto quiere decir si los datos e información proporcionada es útil cierta y verdadera (De La Jara, 2018). Estos actos reflejan la postura de la política criminal destinada a la lucha y erradicación contra las organizaciones delictivas a fin de eludir la comisión de hechos delictivos. Asimismo, se delimita la figura jurídica del arrepentido, misma que es una facultad de los sujetos para obtener beneficios penitenciarios a través de información (Frisancho, 2019)

Por último, de acuerdo con el proceso de colaboración eficaz es considerado un proceso especial en donde el órgano jurisdiccional tiene el deber de valorar el comportamiento de la persona aspirante a colaborador y la información que proporciona a fin de obtener los premios que otorga dicho proceso (Abanto, 2003). En esta línea se puede entender que el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo de justicia negociada donde el procesado o condenado brinda información respecto a la organización criminal y a cambio de ello el juez otorga beneficios en virtud de la sanción pena (Cúneo, 2009). Por ello es necesario incentivar la participación del colaborador eficaz a través de una serie de incentivos, los cuales se plasmarán en el acuerdo pactado entre el aspirante a colaborador y el representante del ministerio público el cual deberá ser flexible en virtud de la información que pueda proporcionar toda vez que el colaborador cumple un papel importante en la lucha contra el crimen organizado (Choclán, 2000)

En cuanto a la naturaleza jurídica, debe señalarse que es especial toda vez que constituye uno de los mecanismos necesarios y relevantes del derecho penal contra el crimen organizado (Damaska, 2015). Este proceso se basa en la búsqueda de elementos de prueba durante el desarrollo de la investigación penal a fin de

esclarecer los hechos y consecuentemente arribar a la verdad además de la identificación de los autores el modus operandi de los integrantes de la organización criminal y aspectos relevantes a la misma (Aguilar, 2017). Para que los procesados o condenados participen de este procedimiento el derecho penal ha buscado incentivar a través de beneficios criminales los cuales están orientados básicamente en la sanción penal de los involucrados (Benítez, 2016)

Es así que este proceso constituye un instrumento de celeridad dentro del procedimiento penal de acuerdo a las nuevas corrientes doctrinarias, pues recae en el derecho procesal penal debido a que tiene como finalidad evitar un proceso común y complejo bajo las directivas del acuerdo arribado entre el colaborador eficaz y el fiscal a fin de obtener la reducción o excepción de la sanción siempre y cuando exista aprobación previa del órgano jurídico competente (Devis, 2012). En la misma línea es importante mencionar que este nuevo proceso se basa estrictamente en la transacción de los sujetos procesales involucrados cuya figura deriva del derecho anglosajón el cual tiene como principal directiva la eficacia y utilidad del proceso. Finalmente, el proceso de colaboración eficaz al ostentar una naturaleza especial no forma parte del proceso común como usualmente se imagina toda vez que establece sus propios lineamientos y presupuestos como proceso especial propiamente dicho. (Castillo, 2015)

Aunado a ello, debe mencionarse que el proceso especial de colaboración eficaz se encuentra regulado en el artículo 474 numeral 2 de la norma procesal. De acuerdo con el contenido del mencionado artículo, este proceso sólo puede ser instaurado para determinados delitos, consecuentemente, no todos los tipos penales serán objeto de este proceso (Neyra, 2010). Dentro del primer grupo de los tipos penales, donde se puede aplicar este proceso especial, se encuentran establecidos en el literal a) del mencionado artículo; de igual manera, el segundo grupo se encuentra establecido en el literal b) del citado artículo; el tercer grupo se encuentra conformado por el literal c) del artículo precedente. Finalmente, el cuarto grupo se encuentra establecido en el literal d) del señalado artículo. (Reátegui, 2015)

Además, este proceso especial cuenta con diversos principios que lo rigen, dentro de los que se encuentran: a) principio de eficacia, orientado a la información que

brinda el colaborador la cual debe ser relevante oportuna cierta y útil a efectos del desarrollo de la investigación penal eso quiere decir que no debe interrumpir la continuidad de hechos ilícitos, por tanto el colaborador eficaz deberá conocer la situación de la organización criminal los instrumentos utilizados identificación de las integrantes y el proceso de dicha organización (Rojas, 2009). Eso quiere decir que la información que proporciona un colaborador eficaz debe ser precisamente direccionada a los fines de la investigación y así poder gozar de los beneficios que se requieren; b) principio de proporcionalidad, versa en el beneficio solicitado el cual debe ser en relación a la colaboración propiamente dicha.

En este caso es aplicable el criterio de la justicia conmutativa, es decir debe existir igualdad entre lo que se da y aquello que se recibe, y c) principio de condicionalidad, relacionado con los beneficios que gozan los colaboradores están sujetos a ciertas condiciones por lo tanto si este no cumple con las directrices establecidas por el órgano jurisdiccional competente, entonces los beneficios pueden ser revocados (Castillo, 2017)

Los beneficios premiales, de acuerdo con el código procesal penal deben ser establecidos en proporción a la información que esté brinde al desarrollo de proceso penal eso quiere decir respecto a la relevancia certeza y eficacia (De La Jara, 2016) Los beneficios otorgados están direccionados especialmente en ascensión penal del colaborador ya sea en la disminución de la pena, exención de la pena, libertad condicional suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la misma. La disminución de la pena puede ser aplicada hasta un medio por debajo del mínimo legal, la misma que puede ser aplicada acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena siempre que se desarrollen los requisitos tipificados en el artículo 25 del código penal (Cúneo, 2009)

Un claro ejemplo radica cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva entonces el órgano jurisdiccional puede variar dicha medida por comparecencia otra restricción regulada en el cuerpo normativo penal no obstante esos beneficios no pueden ser aplicados a todos los participantes o integrantes de organizacional es por ello que la norma penal adjetiva establece claramente que no podrán acogerse a este proceso los líderes jefes dirigentes principales de las organizaciones educativas. (Quispe, 2017)

Asimismo, es menester mencionar quien es el colaborador eficaz, definido por Quiroz (2008) como procesado, investigado o sentenciado que colabora con la administración pública; proporcionando la información necesaria para la finalidad del proceso penal. Aunado a ello, debe señalarse que los colaboradores son un instrumento empleado por las autoridades, con la finalidad de averiguar la verdad material del evento delictivo (Quiroz, 2019). De igual manera, según el artículo N° 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 señala que el colaborador eficaz es aquella persona sometida a un proceso, investigación o que cuenta con una condena y que se ha disociado de toda actividad criminal, buscando colaborar con el fiscal a fin de obtener beneficios punitivos y brindar información que resulte útil para los fines del proceso (Díaz, 2000)

Bramont Arias (2010) alega que para que el sujeto pueda ser colaborador eficaz, es necesario que este cuente con una investigación preliminar formalmente abierta o que ya se encuentre inmerso dentro de la formalización del proceso penal, pues de lo contrario el sujeto sólo poseerá la calidad de testigo, más no la de colaborador. Asimismo, sostiene que cuando el colaborador haya sido miembro de una organización criminal será necesario que este se haya desvinculado totalmente de la misma, allanándose totalmente a la imputación efectuada por el representante del Ministerio Público (Díaz, 2018). Además, el Tribunal Constitucional menciona que el arrepentido posee una condición dual, por un lado, posee la condición de imputado ya que confesó de manera previa los hechos que se vienen investigando; mientras que, por otro lado, posee la condición de testigo - inculpado, ya que debe proporcionar información de terceros, principalmente de los coimputados involucrados en actividades criminales (Pinares, 2015)

Respecto a la información proporcionada por el colaborador eficaz, Peña (2016) menciona que la información que proporciona el colaborador debe ser aquella que no puede ser recabada a través de otros medios de investigación. Ello significa que el sistema tradicional para obtener la información no es suficiente para recoger de manera válida las pruebas. Aunado a ello, la información debe ser novedosa, es decir, no debe ser conocida por los agentes estatales persecutores del delito. (Hernández, 2014)

Asimismo, Ascencio (2017) señala que la información debe poseer las siguientes características: a) Eficacia; el colaborador debe brindar información verídica, valorativa y de gran magnitud debido a que ello permitirá ayudar a dar con los responsables de los eventos criminales, para que así pueda ser merecedor de los beneficios punitivos; b) oportunidad; el colaborador debe brindar información de manera oportuna, a fin de capturar a los miembros de la organización criminal y obtener suficientes medios probatorios de los eventos delictivos; y c) proporcionalidad; el colaborador debe proporcionar información eficaz y veraz, proporcional al beneficio que busca obtener (Rocha, 2019)

Por otro lado, respecto a la segunda categoría: derecho de defensa de los coimputados, debe señalar que se encuentra regulado en el marco normativo nacional específicamente en el artículo 131 inciso 14 de la carta magna del Perú, el cual protege al imputado al no encontrarse en un estado de indefensión en la realización del proceso penal de la misma forma de una constitucional se ha pronunciado señalando que el derecho de defensa sostiene la protección de derechos y obligaciones del procesador (Reyna, 2015)

Este derecho posee connotación penal desde el momento en que el investigado tiene conocimiento que la existencia de un hecho ilícito que se le es asignado por tanto tiene la facultad de contar con un abogado defensor durante el desarrollo del proceso penal. Esto es con la finalidad de que toda persona que se encuentre en un proceso penal no se vea desprotegida razón por la cual es considerada y reconocido constitucionalmente como un derecho (San Martín, 2015) El derecho de defensa se garantiza durante la realización del proceso como el mismo que se visualiza en dos aspectos: el primero de ellos es la autodefensa que ejerce el investigado de manera directa y el otro es la defensa técnica la cual se basa en el asesoramiento otorgado por un abogado ya sea de oficio o a elección propia (Sánchez, 1994)

A través de este derecho el imputado podrá tener comunicación con su abogado explicar las causas de detención prepararlo para su declaración conocer la imputación que se le otorga y además las pruebas incorporadas al proceso todo ello a fin de motivar su defensa y posteriormente demostrar su inocencia (Peña, 2001)

Asimismo, la doctrina ha señalado y a su vez diferenciado el derecho de defensa en dos la primera de ellas es la defensa material la cual se caracteriza por ser estrictamente privada está se materializa cuando el investigador realiza su propia defensa la cuál puede ser aceptando cuestionando o negando los cargos que se le imputan (Taboada, 2013). Este tipo defensa tiene dos pilares esenciales en el proceso penal el derecho de contradicción y la concesión como consecuencia de la imputación. Por tanto, se infiere que ese tipo defensa se consuma cuando el imputado sustenta de manera directa y personal su descargo la cual no tiene sustento jurídico y se materializa especialmente durante una declaración ya sea en sede policial fiscal o se absuelve durante el interrogatorio de juicio oral (Nakasaki, 2010)

Asimismo, la defensa material es considerada como el autodefensa toda vez que se basa en la intervención del investigador ante el desarrollo de proceso mediante una serie de actividades destinadas a garantizar sus derechos y a su vez arribar a la absolución del proceso u obtener una condena mínima.

Por otro lado, la defensa técnica es considerada como pública o formal la cual es de carácter exigible al encontrarse regula en el marco normativo nacional e internacional. Este tipo de defensa resulta ser obligatoria pese a la negativa del investigado puesto que durante el desarrollo del proceso penal se tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en la norma (Urtecho, 2014). La forma en la que se materializa este tipo de defensa es a través de escritos observaciones participación de diligencias entre otros, es por ello que la persona que ejerce la defensa técnica tiene que conocer aspectos jurídicos relacionados al proceso penal, a fin de ejercer debidamente dicho derecho (Vidal, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación el tipo que se ejecutó fue básico, debido a que según Hernández (2017) permite propiciar y mejorar los conocimientos previamente señalados pues, se parte de analizar la realidad en la que se desenvuelve el fenómeno objeto de estudio, aunado a ello, el enfoque se empleó fue cualitativo ya que cada una de las categorías fue analizada y estudiada de manera minuciosa y secuencial.

Asimismo, se empleó un diseño no experimental pues, las categorías se analizaron en su entorno natural sin efectuar manipulación alguna, asimismo, fue transversal toda vez que el estudio fue ejecutado en un tiempo determinado.

Finalmente, se empleó la teoría fundamentada, misma que según Avena (2005) busca la construcción de nueva información, partiendo de la ya existente, incrementando de manera proporcionada los conocimientos establecidos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operacionalización

De acuerdo con Cisterna (2005) las categorías inmersas en una investigación le permiten al investigador obtener información fidedigna y secuenciada del fenómeno estudiado, asimismo, le permite clasificar la información en ideas principales y secundarias.

En función a ello, las categorías que se emplearon fueron: la colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado.

3.3. Escenario de Estudio

El presente estudio fue ejecutado dentro del territorio nacional, específicamente en la ciudad de Lima – fiscalía especializada en crimen organizado, cuyo ambiente cuenta de ocho espacios cabalmente distribuidos donde se encuentran los fiscales, cuyos conocimientos darán mayor sustento a la investigación. Asimismo, se contó con un ámbito jurídico representado por el Decreto Legislativo N° 1301, emitido por

el poder legislativo con la finalidad de luchar contra la criminalidad organizada, dotando de eficacia el proceso especial de colaboración eficaz.

3.4. Participantes

Los participantes que integraron el presente estudio fueron los fiscales especializados en crimen organizado, quienes por su experiencia proporcionaron información oportuna y fidedigna. Asimismo, los participantes fueron aquellos decretos, sentencias, acuerdos plenarios y jurisprudencia en función a la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación acorde con Hernández, Fernández y Baptista (2014) son aquellas herramientas idóneas para obtener información que sustente el estudio. Asimismo, debe mencionarse que las técnicas están conformadas por un conjunto de procedimientos sistemáticos y metodológicos con el propósito de garantizar el procedimiento investigativo. En el presente estudio las técnicas empleadas, fueron la entrevista, misma que se basó en un conversatorio entre el investigador y los participantes, ejecutada de manera verbal o escrita; asimismo, se empleó el análisis documental, que es un documento que contiene de manera secuenciada las sentencias, jurisprudencia, acuerdos y decretos relacionados con el estudio (Centty, 2010) Aunado a ello, los instrumentos que se emplearon fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

3.6. Procedimientos

Para la ejecución del presente informe, se partió del análisis en la que se desarrolla el fenómeno, es decir, se analizó el procedimiento del proceso especial de colaboración especial y como este vulnera el derecho de defensa de los coimputado en el delito de crimen organizado, luego de ello, se estableció la realidad problemática, partiendo principalmente a nivel internacional, nacional y finalmente, local, situando así el fenómeno al escenario de estudio. Posteriormente, se estipularon los trabajos previos relacionados con las categorías y los objetivos, así como las teorías y las bases teóricas.

Por otro lado, también se estableció la metodología de la investigación, señalando el tipo, diseño de investigación, así como el escenario, participantes, técnicas e instrumentos que se emplearan para ejecutar el estudio. Aunado a ello, se estableció el rigor científico que es la base de la investigación, donde se aplicó la triangulación, es decir, tanto el tema de investigación, como la pregunta y los objetivos se encuentran íntimamente relacionados.

Finalmente, se validaron los instrumentos a través de juicio de expertos, quienes dieron fe de los mismos, hecho que permitió su aplicación, obteniendo información signada en los resultados, mismos que fueron contrastados con los antecedentes, marco teórico, teorías y la opinión del investigador para formar la discusión, de la cual se desprenden las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Erazo (2011) señala que el rigor científico es aquel control de calidad que se ejerce antes del desarrollo de la investigación, misma que también debe poseer relación entre el título, pregunta de investigación, objetivos, justificación, tipo de investigación, resultados, conclusiones y finalmente recomendaciones. De igual manera, este rigor recae sobre la información obtenida mediante fuentes idóneas y oportunas que deban ser contrastadas y corroboradas.

En el presente estudio el rigor se refleja en la relación existente entre los puntos previamente señalados, así como en las fuentes de información empleadas y finalmente, en las técnicas e instrumentos que serán sometidos a juicio de valoración de expertos.

3.8. Método de análisis de datos

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) los métodos de análisis permiten un análisis correcto del desenvolvimiento del fenómeno, debido a que, permiten descomponer cada una de las categorías para su correcto estudio. En el presente estudio se empleó el método dialéctico, mismo que busca analizar los fenómenos que se suscitan en la realidad, buscando descubrir la verdad mediante el examen de las teorías previamente establecidas, contratándola con nueva

información, generando así un conocimiento uniforme, generando además nuevos conocimientos.

Asimismo, se utilizó el método hermenéutico jurídico, mismo que permite un correcto análisis de la norma jurídica, debido a que esta no puede ser analizada de manera literal. Este método permite una mayor comprensión de los textos legales (Rodríguez, 2010)

3.9. Aspectos éticos

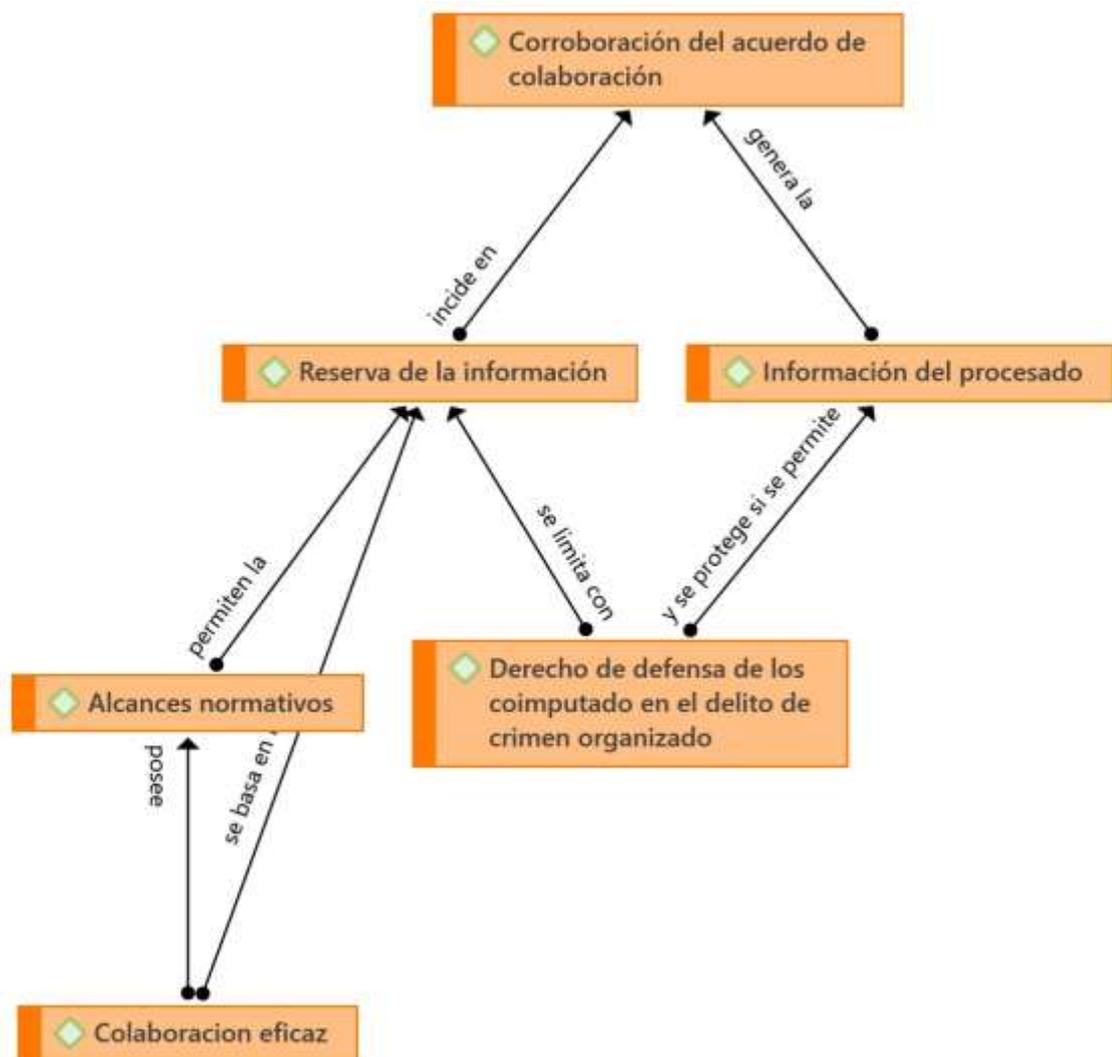
Según Gonzales (2015) los aspectos éticos son aquellas directrices imprescindibles para toda investigación ya que en ella se sustentan los valores personales, científicos e investigativos del estudiador.

En el presente informe los aspectos éticos que se empearon fueron el respeto por los lineamientos y directrices de la casa de estudios, así como por el respeto a los derechos de autor, ya que cada una de las fuentes empleadas ha sido citada y referenciada cabalmente. Aunado a ello, cada uno de los participantes brindaron su consentimiento previo a su colaboración.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

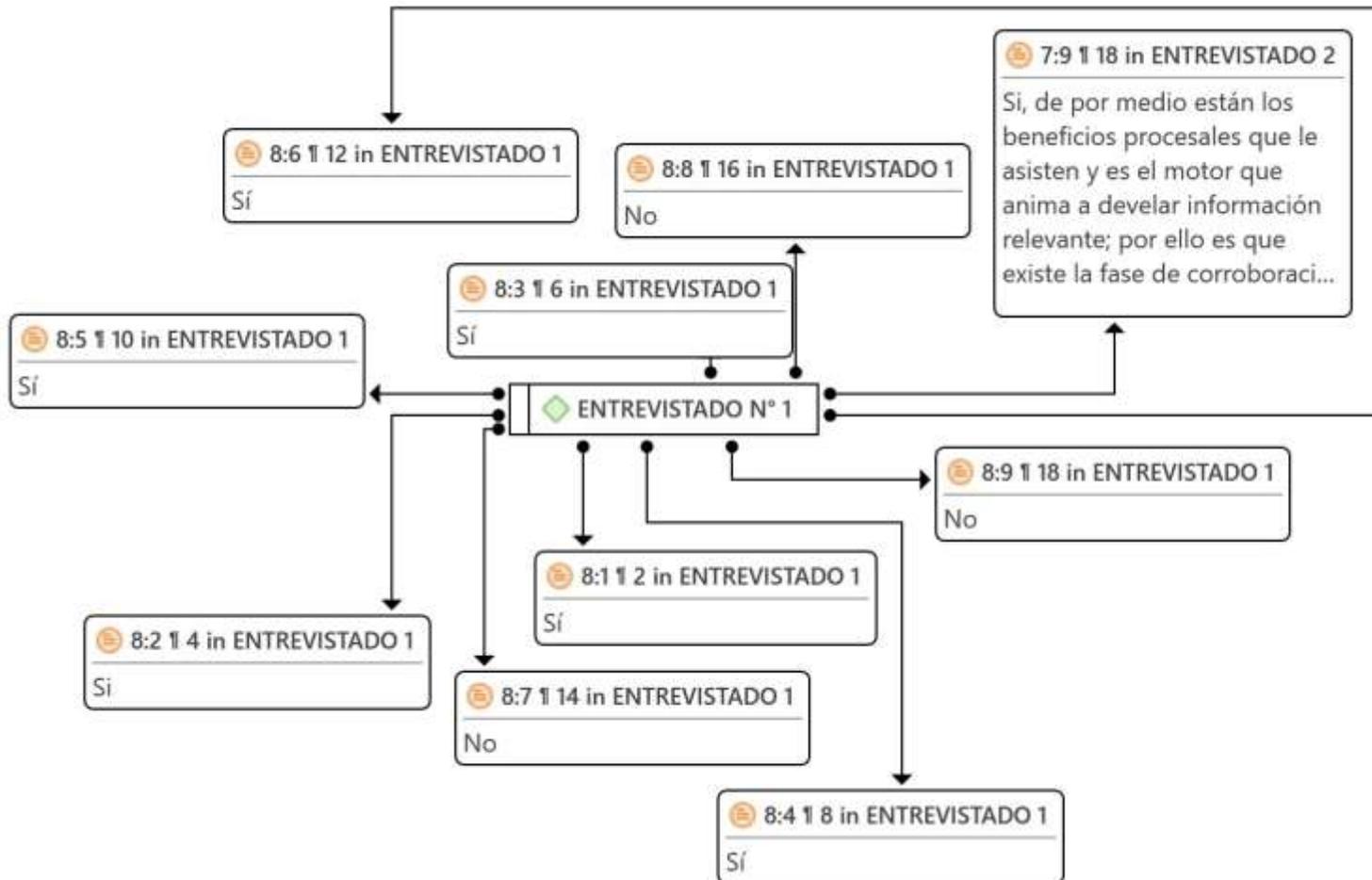
En relación al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, se obtuvieron los siguientes resultados:

Figura 1 Categorías y Subcategorías



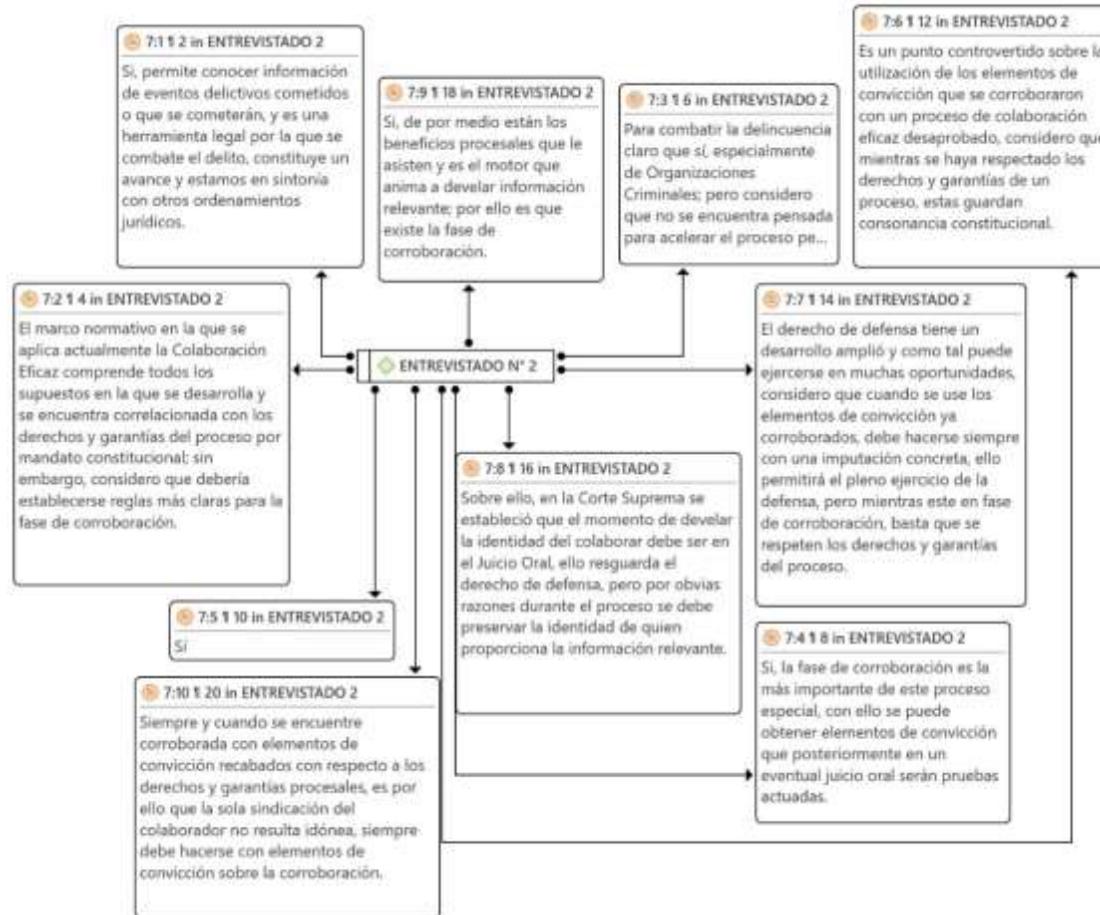
Interpretación: En el presente gráfico se pueden observar las categorías y subcategorías que componen la investigación.

Figura 2 Respuestas generales del entrevistado N° 1



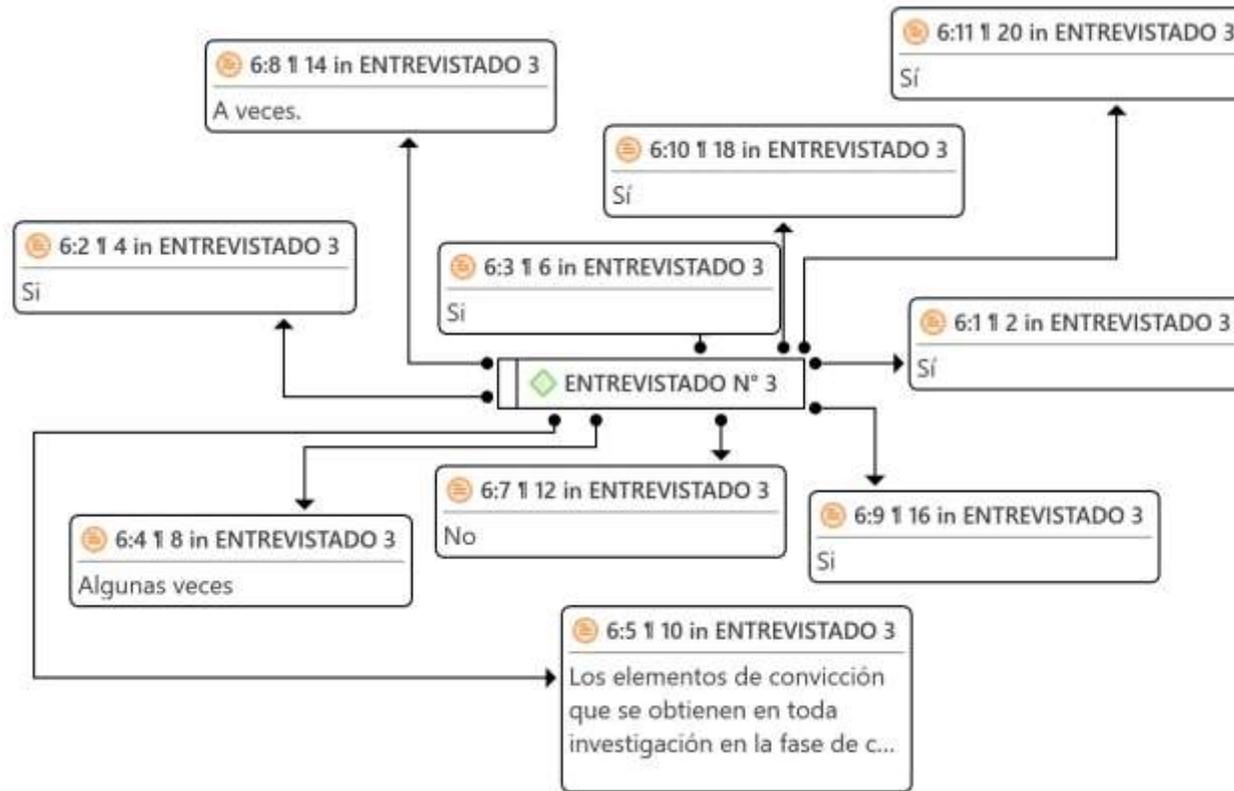
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 1 considera que los beneficios procesales que le asisten al colaborador es el motor principal por el que este decide someterse a dicho proceso.

Figura 3 Respuestas generales del entrevistado N° 2



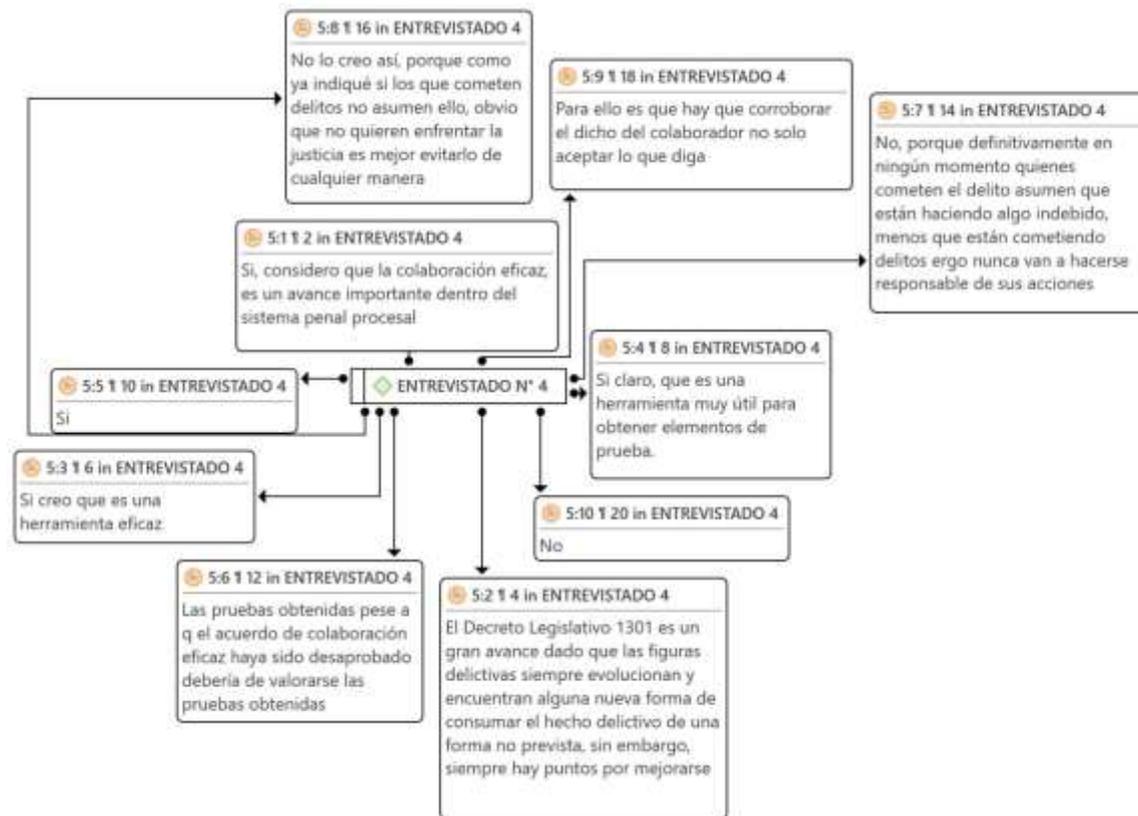
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el proceso de colaboración eficaz es un avance dentro de la norma penal, debido a que permite obtener conocimiento de eventos criminales y de los sujetos que intervienen en ello.

Figura 4 Respuestas generales del entrevistado N° 3



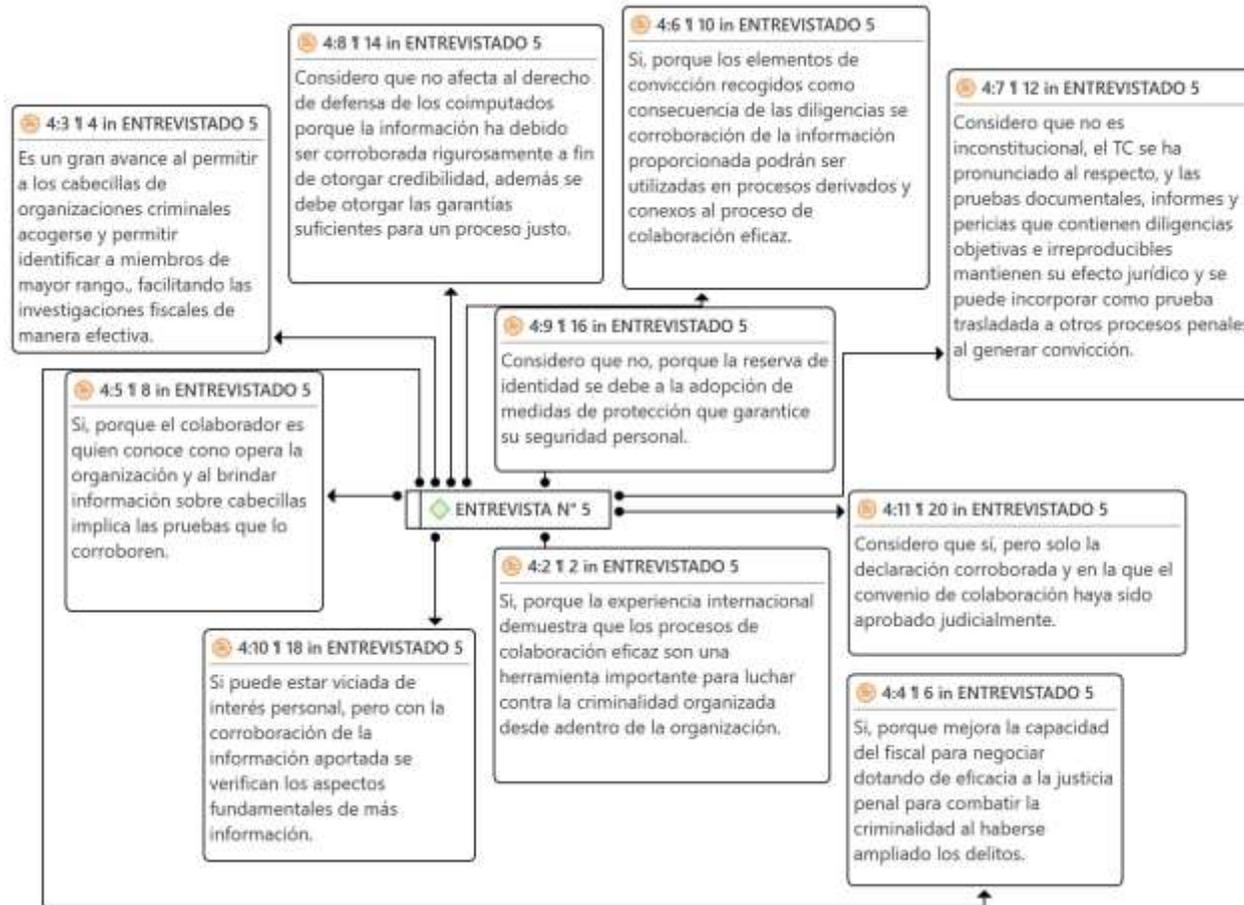
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 3 considera que los elementos de convicción deben ser corroborados antes de someterse de enervar el derecho de defensa de los coimputados.

Figura 5 Respuestas generales del entrevistado N° 4



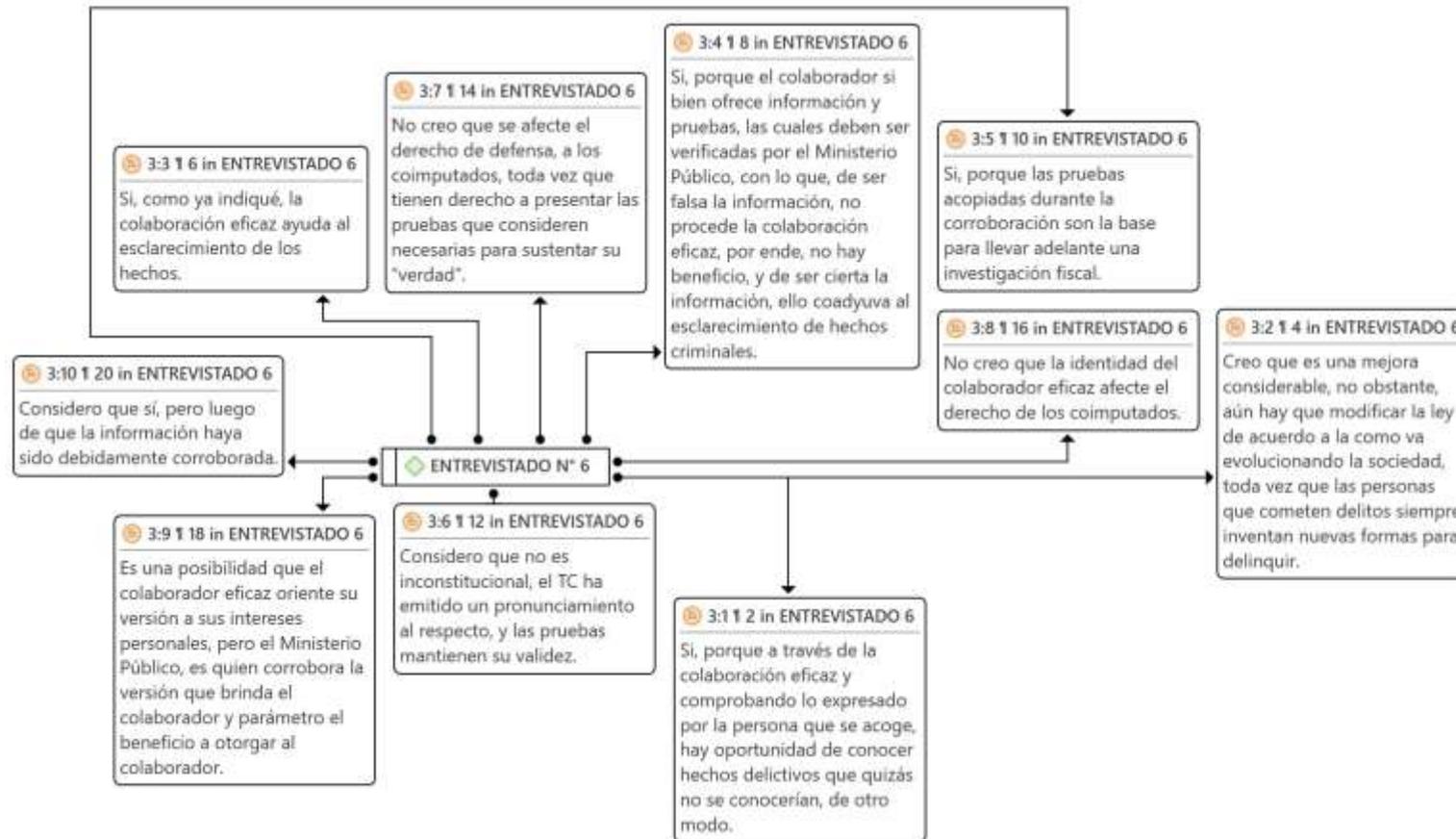
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 4 considera que el proceso de colaboración es una herramienta eficaz para revestir al proceso de celeridad jurídica, no obstante, emplear las pruebas obtenidas sin que se haya efectuado la corroboración vulnera el derecho de defensa de los coimputados.

Figura 6 Respuestas generales del entrevistado N° 5



Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 5 considera que los datos expresados por el aspirante a colaborador pueden estar viciados por intereses personales, como la obtención de beneficios premiales, ya sea la reducción de la sanción penal o la imposición de una medida menos gravosa.

Figura 7 Respuestas generales del entrevistado N° 6



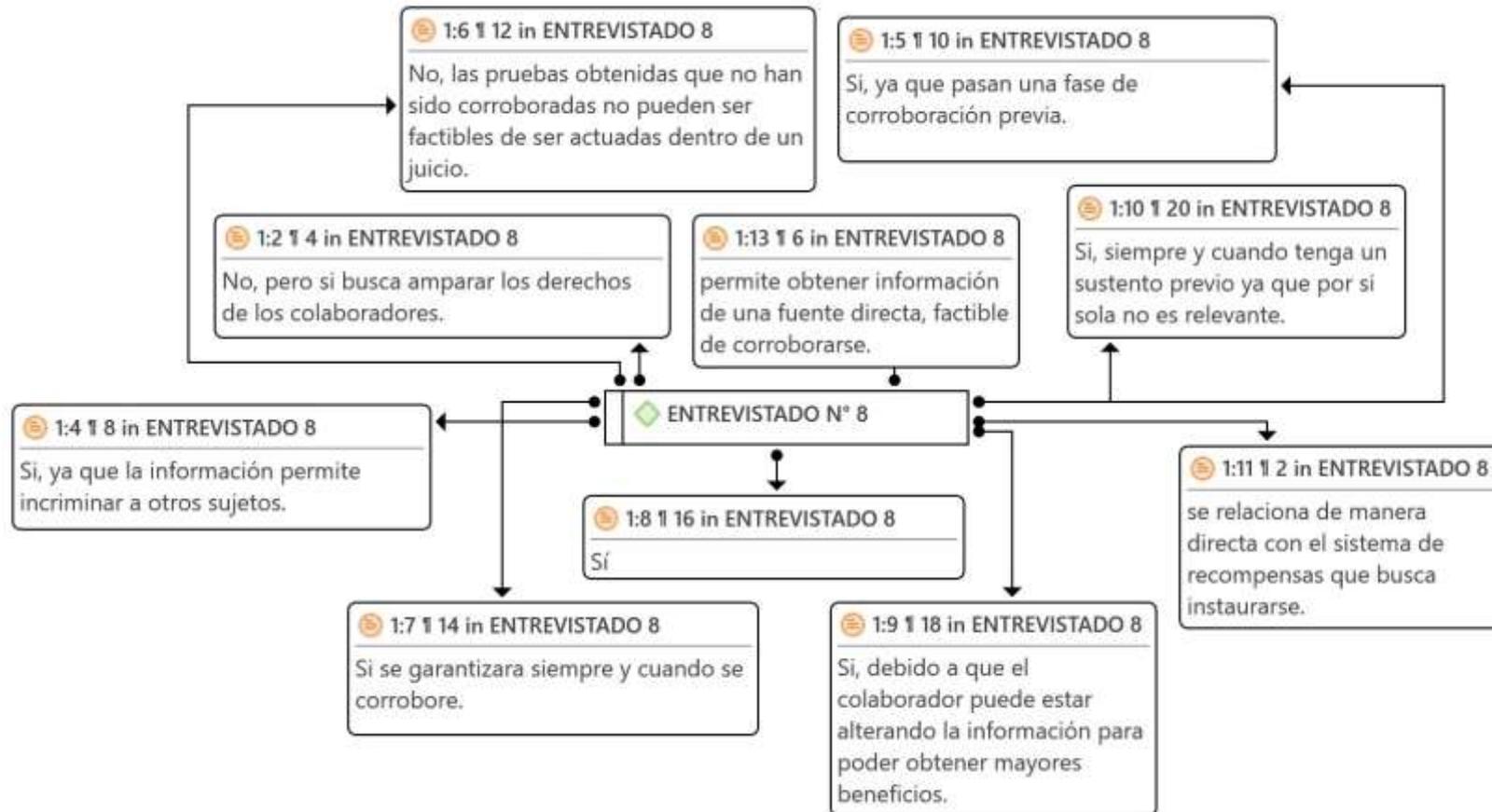
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 6 considera que el proceso de colaboración vulnera el derecho de defensa de los coimputados debido a que estos no conocen los datos proporcionados por el colaborador hasta un lapso posterior, no otorgándosele un tiempo prudente para armar su defensa.

Figura 8 Respuestas generales del entrevistado N° 7



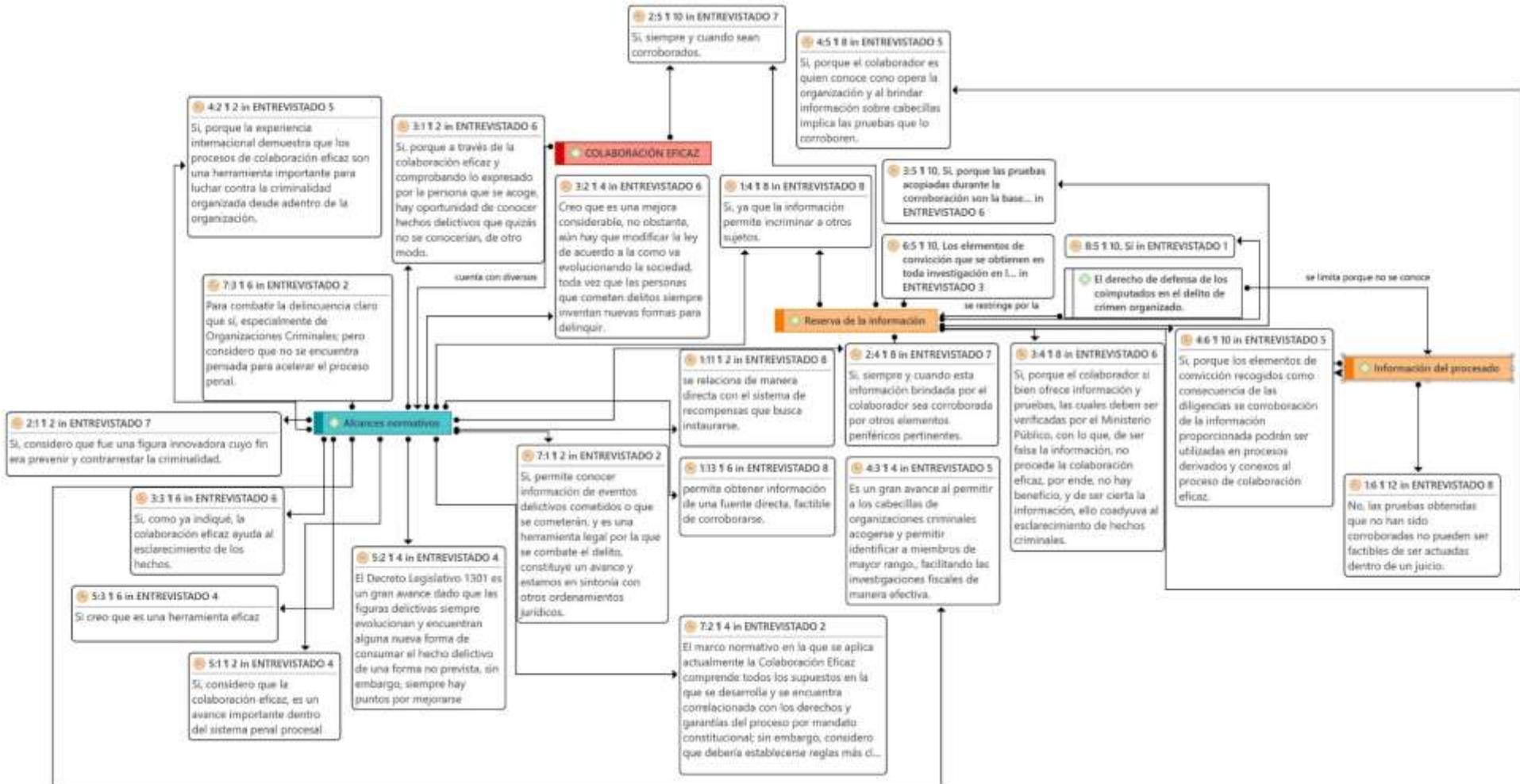
Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 7 considera que el desconocimiento de la información hasta el juzgamiento si vulnera el derecho de defensa de los coimputados debido a que no les permite recabar los elementos periféricos para generar certeza jurídica.

Figura 9 Respuestas generales del entrevistado N° 8



Interpretación: En el presente gráfico se puede determinar que el entrevistado N° 8 considera que el proceso de colaboración permite obtener información de fuentes directas, factibles de corroborarse, no obstante, el aspirante puede alterar dicha información a fin de obtener mayores beneficios premiales.

Figura 10 Respuestas generales



Interpretación: En el presente gráfico se puede observar las relaciones directas e indirectas de las categorías analizadas, señalando principalmente que el proceso de colaboración es una herramienta eficaz, no obstante, su aplicación sin corroboración vulnera el derecho de defensa de los coimputados, quienes muchas veces padecen de mandatos injustos.

En relación al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1 Nuevos alcances

¿Considera usted que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	Si, permite conocer información de eventos delictivos cometidos o que se cometerán, y es una herramienta legal por la que se combate el delito, constituye un avance y estamos en sintonía con otros ordenamientos jurídicos.	Si	Si, considero que la colaboración eficaz, es un avance importante dentro del sistema penal procesal
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Si, porque la experiencia internacional demuestra que los procesos de colaboración eficaz son una herramienta importante para luchar contra la criminalidad organizada desde adentro de la organización.	Si, porque a través de la colaboración eficaz y comprobando lo expresado por la persona que se acoge, hay oportunidad de conocer hechos delictivos que quizás no se conocerían, de otro modo.	Si, considero que fue una figura innovadora cuyo fin era prevenir y contrarrestar la criminalidad.	Sí, se relaciona de manera directa con el sistema de recompensas que busca instaurarse.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal ya que la experiencia internacional ha demostrado que es una medida innovadora a fin de prevenir y contrarrestar la criminalidad, la misma que se relaciona con el sistema de recompensas.			

Tabla 2 Decreto Legislativo N° 1301

¿Considera usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	El marco normativo en la que se aplica actualmente la Colaboración Eficaz comprende todos los supuestos en la que se desarrolla y se encuentra correlacionada con los derechos y garantías del proceso por mandato constitucional; sin embargo, considero que debería establecerse reglas más claras para la fase de corroboración.	Si	El Decreto Legislativo 1301 es un gran avance dado que las figuras delictivas siempre evolucionan y encuentran alguna nueva forma de consumir el hecho delictivo de una forma no prevista, sin embargo, siempre hay puntos por mejorarse
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Es un gran avance al permitir a los cabecillas de organizaciones criminales acogerse y permitir identificar a miembros de mayor rango., facilitando las investigaciones fiscales de manera efectiva.	Creo que es una mejora considerable, no obstante, aún hay que modificar la ley de acuerdo a la como va evolucionando la sociedad, toda vez que las personas que cometen delitos siempre inventan nuevas formas para delinquir.	Considero que el citado decreto fue un avance pero como suele ocurrir en nuestro Estado, no se rige del todo a las falencias de nuestra sociedad, presentando diversos vacíos.	No pero si busca amparar los derechos de los colaboradores.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual, ya que es una mejora el desarrollo de la investigación al configurarse nuevas conductas delictivas.			

Tabla 3 Herramienta para acelerar el proceso penal

¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	Para combatir la delincuencia claro que sí, especialmente de Organizaciones Criminales; pero considero que no se encuentra pensada para acelerar el proceso penal	Si	Si creo que es una herramienta eficaz
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Si, porque mejora la capacidad del fiscal para negociar dotando de eficacia a la justicia penal para combatir la criminalidad al haberse ampliado los delitos.	Si, como ya indiqué, la colaboración eficaz ayuda al esclarecimiento de los hechos.	Sí, de hecho, esa fue una de las razones principales para su promulgación y posterior aplicación.	Sí, ya que permite obtener información de una fuente directa, factible de corroborarse.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia, al permitir desarrollar la negociación entre el fiscal y el imputado y así obtener información relevante a la investigación.			

En relación al objetivo específico N° 2, el cual fue analizar el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4 Elementos de prueba

¿Considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	Si, la fase de corroboración es la más importante de este proceso especial, con ello se puede obtener elementos de convicción que posteriormente en un eventual juicio oral serán pruebas actuadas.	Algunas veces	Si claro, que es una herramienta muy útil para obtener elementos de prueba.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Si, porque el colaborador es quien conoce como opera la organización y al brindar información sobre cabecillas implica las pruebas que lo corroboren.	Si, porque el colaborador si bien ofrece información y pruebas, las cuales deben ser verificadas por el Ministerio Público, con lo que, de ser falsa la información, no procede la colaboración eficaz, por ende, no hay beneficio, y de ser cierta la información, ello coadyuva al esclarecimiento de hechos criminales.	Si, siempre y cuando esta información brindada por el colaborador sea corroborada por otros elementos periféricos pertinentes.	Si, ya que la información permite incriminar a otros sujetos.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba, puesto que el colaborador al conocer el modus operandis de la organización brinda información que permite incriminar a otros sujetos y erradicar la criminalidad.			

Tabla 5 Etapa de corroboración

¿Considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son válidos para aplicarse en el desarrollo del proceso?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	Sí	Los elementos de convicción que se obtienen en toda investigación en la fase de corroboración.	Sí
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Si, porque los elementos de convicción recogidos como consecuencia de las diligencias se corroboración de la información proporcionada podrán ser utilizadas en procesos derivados y conexos al proceso de colaboración eficaz.	Si, porque las pruebas acopiadas durante la corroboración son la base para llevar adelante una investigación fiscal.	Si, siempre y cuando sean corroborados.	Si, ya que pasan una fase de corroboración previa.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son válidos para aplicarse en el desarrollo del proceso, puesto que permiten desarrollar la investigación penal en curso.			

Tabla 6 Desaprobación del acuerdo

¿Considera constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Sí	Es un punto controvertido sobre la utilización de los elementos de convicción que se corroboraron con un proceso de colaboración eficaz desaprobado, considero que mientras se haya respetado los derechos y garantías de un proceso, estas guardan consonancia constitucional.	No	Las pruebas obtenidas pese a q el acuerdo de colaboración eficaz haya sido desaprobado debería de valorarse las pruebas obtenidas
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Considero que no es inconstitucional, el TC se ha pronunciado al respecto, y las pruebas documentales, informes y pericias que contienen diligencias objetivas e irreproducibles mantienen su efecto jurídico y se puede incorporar como prueba trasladada a otros procesos penales, al generar convicción.	Considero que no es inconstitucional, el TC ha emitido un pronunciamiento al respecto, y las pruebas mantienen su validez.	No, considero que ello no debe darse en ningún estadio procesal.	No, las pruebas obtenidas que no han sido corroboradas no pueden ser factibles de ser actuadas dentro de un juicio.

Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que no es constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso, es por ello que el Tribunal Constitucional se ha manifestado al respecto señalando que no pueden ser actuadas en la etapa de juzgamiento.

En relación al objetivo específico N° 3, el cual fue analizar la viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 7 Derecho de defensa

¿Considera usted que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
No	El derecho de defensa tiene un desarrollo amplio y como tal puede ejercerse en muchas oportunidades, considero que cuando se use los elementos de convicción ya corroborados, debe hacerse siempre con una imputación concreta, ello permitirá el pleno ejercicio de la defensa, pero mientras este en fase de corroboración, basta que se respeten los derechos y garantías del proceso.	A veces.	No, porque definitivamente en ningún momento quienes cometen el delito asumen que están haciendo algo indebido, menos que están cometiendo delitos ergo nunca van a hacerse responsable de sus acciones
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Considero que no afecta al derecho de defensa de los coimputados porque la información ha debido ser corroborada rigurosamente a fin de otorgar credibilidad,	No creo que se afecte el derecho de defensa, a los co – imputados, toda vez que tienen derecho a presentar las pruebas que consideren	Si se garantizara siempre y cuando se corrobore.	A veces porque la información puede resultar muy escasa.

además se debe otorgar las necesarias para sustentar su garantías suficientes para un “verdad”.
proceso justo.

Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz se garantiza el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que dicha información deberá ser corroborada y además los imputados pueden entregar actos de investigación.

Tabla 8 Desconocimiento de la identidad del colaborador

¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
No	Sobre ello, en la Corte Suprema se estableció que el momento de develar la identidad del colaborador debe ser en el Juicio Oral, ello resguarda el derecho de defensa, pero por obvias razones durante el proceso se debe preservar la identidad de quien proporciona la información relevante.	Si	No lo creo así, porque como ya indique si los que cometen delitos no asumen ello, obvio que no quieren enfrentar la justicia es mejor evitarlo de cualquier manera
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Considero que no, porque la reserva de identidad se debe a la adopción de medidas de protección que garantice su seguridad personal.	No creo que la identidad del colaborador eficaz afecte el derecho de los coimputados.	No, pero desconocer la información que este proporciona hasta la etapa de juzgamiento si podría vulnerar el derecho de defensa.	Si
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que desconocer la identidad del colaborador eficaz no vulnera el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que esto se debe a la adopción de medidas de protección que garantice su seguridad personal.			

Tabla 9 Intereses personales del colaborador

¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
No	Si, de por medio están los beneficios procesales que le asisten y es el motor que anima a develar información relevante; por ello es que existe la fase de corroboración.	Sí	Para ello es que hay que corroborar el dicho del colaborador no solo aceptar lo que diga
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Si puede estar viciada de interés personal, pero con la corroboración de la información aportada se verifican los aspectos fundamentales de más información.	Es una posibilidad que el colaborador eficaz oriente su versión a sus intereses personales, pero el Ministerio Público, es quien corrobora la versión que brinda el colaborador y parámetro el beneficio a otorgar al colaborador.	Si, es una gran probabilidad ya que por obtener un beneficio podría generar dudas.	Si, debido a que el colaborador puede estar alterando la información para poder obtener mayores beneficios.
Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales con el objeto de obtener mayores beneficios, motivo por el cual es necesario corroborar la información.			

Tabla 10 Factibilidad para corroborar

¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva?			
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
No	Siempre y cuando se encuentre corroborada con elementos de convicción recabados con respecto a los derechos y garantías procesales, es por ello que la sola sindicación del colaborador no resulta idónea, siempre debe hacerse con elementos de convicción sobre la corroboración.	Sí	No
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6	Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Considero que sí, pero solo la declaración corroborada y en la que el convenio de colaboración haya sido aprobado judicialmente.	Considero que sí, pero luego de que la información haya sido debidamente corroborada.	Si, siempre y cuando se corrobore con elementos periféricos.	Si, siempre y cuando tenga un sustento previo ya que por sí sola no es relevante.

Interpretación: De la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva, siempre que esta haya sido debidamente corroborada.

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, el cual fue analizar de qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, se obtuvo que la falta de corroboración de la información proporcionada por el colaborador vulnera de manera directa la defensa de los coimputados, de igual manera, ocurre cuando dicha información esta viciada por intereses personales y es empleada como cierta para la imposición de medidas coercitivas. Ello se corrobora con lo manifestado por De la Cruz (2018) quien sostiene que la colaboración eficaz es un proceso que posibilita la vulneración del derecho a la defensa del imputado, ya que no permite contrastar lo señalado por el colaborador eficaz al no conocer su identidad.

De los resultados obtenidos respecto al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, de la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia, al permitir desarrollar la negociación entre el fiscal y el imputado y así obtener información relevante a la investigación, asimismo señalan que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual, ya que es una mejora el desarrollo de la investigación al configurarse nuevas conductas delictivas pues la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal ya que la experiencia internacional ha demostrado que es una medida innovadora a fin de prevenir y contrarrestar la criminalidad, la misma que se relaciona con el sistema de recompensas.

Lo señalado por lo expertos se corrobora con lo manifestado por Suarez (2020) quien sostiene que el proceso de colaboración eficaz constituye un mecanismo eficiente en el derecho premial, toda vez que implica el otorgamiento de beneficios punitivos a fin de esclarecer los hechos materia de investigación. Asimismo, la información que deben brindar los aspirantes a colaborador eficaz debe cumplir con los preceptos normativos regulados en la norma penal a fin de que tengan eficacia en su aplicación. De igual manera, se corrobora con lo señalado por Gutiérrez (2020) quien señala que la cooperación eficaz dentro de los tipos penales gravosos

es fundamental debido a que permite conocer la verdad material inmersa dentro del proceso, generando en el juzgador certeza jurídica. Aunado a ello, el autor sostiene que la delincuencia organizada es un instituto jurídico que se ha ido perfeccionando con el transcurrir de los años, favoreciendo la consumación de otros tipos penales, como: soborno, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros; por ello, la cooperación de uno de sus integrantes permite perseguir el delito de manera idónea.

En relación al objetivo específico N° 2, el cual fue analizar el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, de la aplicación de las entrevistas se advirtió que la mayoría de entrevistados considera que el derecho de defensa se ve vulnerado mediante el proceso de colaboración eficaz ya que una vez desaprobadado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantienen su validez y pueden ser actuados en el proceso, es por ello que el Tribunal Constitucional ha señalado que dichos elementos no pueden ser actuados en la etapa de juzgamiento. Ello se corrobora con lo manifestado por Avellaneda (2020) quien sostiene que el derecho de defensa del coimputado es una manifestación del debido proceso, se trata de una garantía establecida en la norma constitucional y diversos ordenamientos jurídicos de índole internacional, es por ello que es necesario que toda persona sindicada pueda ejercer su derecho a la defensa de los actos procesales que se desarrollen.

De igual manera, se corrobora con lo manifestado por Carranza (2019) quien señala que el proceso especial de colaboración vulnera el derecho de defensa de los imputados debido a que se restringe la etapa de corroboración, limitando, además, su derecho a ser escuchado, a un trato justo y equitativo y a contar con un plazo razonable. En la misma línea de ideas, se encuentra Contreras (2021) quien sostiene que el derecho de defensa es una de las principales garantías que posee el imputado, el mismo que otorga la posibilidad de intervenir en el proceso respecto a los actos procesales que se desarrollen, además las declaraciones testimoniales de los colaboradores eficaces con identidad reservada vulneran el debido proceso en tanto se imposibilita al imputado cuestionar la identidad y fiabilidad del colaborador.

Finalmente, respecto al objetivo específico N° 3, el cual fue analizar la viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados, de la aplicación de las entrevistas se advierte que la mayoría de entrevistados considera que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz se garantiza el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que dicha información deberá ser corroborada y además los imputados pueden entregar actos de investigación. No obstante, también sostienen que dicha información puede estar viciada por sus intereses personales con el objeto de obtener mayores beneficios, motivo por el cual es necesario corroborar la información.

Lo manifestado por los expertos se corrobora con lo señalado Peña (2016) quien menciona que la información que proporciona el colaborador debe ser aquella que no puede ser recabada a través de otros medios de investigación. Ello significa que el sistema tradicional para obtener la información no es suficiente para recoger de manera válida las pruebas. Aunado a ello, la información debe ser novedosa, es decir, no debe ser conocida por los agentes estatales persecutores del delito.

De igual manera, Ascencio (2017) señala que la información debe poseer las siguientes características: a) Eficacia; el colaborador debe brindar información verídica, valorativa y de gran magnitud debido a que ello permitirá ayudar a dar con los responsables de los eventos criminales, para que así pueda ser merecedor de los beneficios punitivos; b) oportunidad; el colaborador debe brindar información de manera oportuna, a fin de capturar a los miembros de la organización criminal y obtener suficientes medios probatorios de los eventos delictivos; y c) proporcionalidad; el colaborador debe proporcionar información eficaz y veraz, proporcional al beneficio que busca obtener.

V. CONCLUSIONES

Primera: La falta de corroboración del acuerdo de colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, debido que dicha información puede estar viciada por intereses personales para obtener mayores beneficios premiales.

Segunda: El proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301, es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia, ya que desarrolla la negociación entre el fiscal y el imputado a fin de obtener información relevante a la investigación a cambio de diversos beneficios.

Tercera: El derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizándose ve vulnerado mediante el proceso de colaboración eficaz debido a que, una vez desaprobado el acuerdo, los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantienen su validez y pueden ser actuados en el proceso.

Cuarto: La viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados debe ejecutarse con todas las garantías de un debido proceso, bajo los preceptos normativos ya que así se garantiza el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que dicha información deberá ser corroborada.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Poder Legislativo modificar el Decreto Legislativo N° 1513 con la finalidad de restringir de manera explícita que la información proporcionada sea empleada en juicio pese a no haberse arribado a un acuerdo de colaboración eficaz, pues de la realidad se ha demostrado que en diversas ocasiones dicha información continúa formando parte de la investigación pese a no encontrarse homologada.

Segunda: A los futuros investigadores emplear en futuras investigaciones un método analítico, a fin de determinar si la información proporcionada por el aspirante a colaborador sirvió para sustentar alguna medida coercitiva o la sanción penal impuesta.

Tercera: A los futuros investigadores ejecutar una investigación teniendo como principal técnica el análisis documental, mismo que debe poseer una estructura idónea que permita un análisis eficiente de las resoluciones y sentencias.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Palestra Editores.
- Aguilar, G. (2017). *La colaboración eficaz en el proceso penal peruano*. Palestra editores.
- Ascencio, J. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Ideas Solución Editorial.
- Ascencio, J., y Castillo (2018). *Colaboración eficaz*. Editorial ideas
- Avellaneda, S.M. (2020). *Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7956/Avellana%20Bautista%2C%20Suhgey%20Mavila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avena, E. (2005). *The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study*. University of Phoenix.
- Barreto, M. (2018). *El proceso de colaboración eficaz. DL N° 1301 y DS N° 07-2017*. Ministerio Público.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5870_dra._marita_barrero_el_proceso_de_colaboracion_eficaz_mp_oci.pdf
- Bentham, J. (1826). *Teoría de las penas y de las recompensas*. Imprenta de Pochard.
- Bramont Arias, L. (2010). *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Editorial Gaceta Jurídica
- Carranza, V.A. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50333/Carranza_CVA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Centty, D. (2010). *Las técnicas de investigación*. Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION.htm>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz, R. (2019). *Odebrecht: las razones de la Fiscalía para solicitar los allanamientos en el caso Gaseoducto*. Diario el Comercio.
- Cúneo, M. (2009). *La declaración del coimputado en el proceso penal*. Editorial Ad-hoc.
- Choclán, J. (2000). *La organización criminal. Tratamiento penal y procesal*. Editorial Dykinson.
- Damaska, M. (2015). *El derecho probatorio a la deriva*. Editorial Marcial Pons.
- Devis, H. (2012). *Compendio de Derecho procesal. Pruebas judiciales*. Editorial Temis S.A
- Díaz, M. (2000). *El coimputado*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Díaz Cantón, F. (2018). Breves notas críticas sobre la figura del “arrepentido”. *Pensar en Derecho*, 1 (13), 19-29
- De la Cruz, M. (2018). *El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Jara, B. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el Estado. Pontificia Universidad Católica del Perú.

De La Jara, E. (2018). *Colaboración eficaz sí, excesos no*. Revista Ideele.

<https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42 (1), 107 – 136.

Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014-2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Ambato].

<https://1library.co/document/y94150lq-universidad-t%C3%A9cnica-de-ambato.html>

Hernández, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal*. Editorial Guatemala.

Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*. Editorial Idemsa.

Núñez, S.D. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1419/1/TL_Nu%c3%b1ezFacundoSolin.pdf

- Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacífico S.A. C.
- Pinares, O. (2015). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública*. Juliaca, Universidad Andina Néstor Céceres Velásquez.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/360>
- Quiroz, W. (2008). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú. *Revista oficial del Poder Judicial*, 2(1). 159-171.
- Quispe, F. (2017). *Colaboración eficaz en el Perú*. Palestra editores
- Quiroz, J. (2019). *El problema de la verdad en el proceso penal con especial referencia a los casos de colaboración eficaz*. Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2015). *La defensa del imputado. Perspectivas garantistas*. Jurista Editores.
- Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la administración pública*. Jurista Editores.
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Universidad Norbert Wiener.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2015). *Breves Anotaciones A La Investigación Preparatoria En El Nuevo Código Procesal Penal*, *Nuevo código procesal penal*. Instituto legales y Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Rodríguez, M. (2010). Métodos de interpretación, hermenéutica y derecho natural. *Dikaion*, 19 (2). 319-347
- Suarez, Z.B. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. [Tesis de posgrado, Universidad San Martín de Porres] Repositorio Institucional USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sumarán, W.J. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/Sumaran%20Layza%20Willam%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taboada Pilco, G. (2013). Derecho de Defensa en la Práctica de Testigos con Identidad Reservada. *Gaceta Penal y Procesal Penal* 1(48), 213 - 232
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios de Defensa Técnicos y El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Editorial Idemsa.
- Vidal Molina, P. F. (2009). La Teoría de la Justicia Social en Rawls. *Revista de la Universidad Bolivariana*, 8(323), 225 - 246.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título:					
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías			
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1: Colaboración eficaz			
¿De qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022?	Analizar de qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Alcances normativos	- Sistema penal - Decreto Legislativo - Herramienta procesal	1 al 3	- Análisis documental y entrevista
		Corroboración del acuerdo de colaboración eficaz	- elementos de prueba - importancia	8 al 11	- Análisis documental y entrevista
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Categoría 2: El derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado.			
a) ¿Cómo se da el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301?	a) analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301,	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
b) ¿Cómo se protege el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado?	b) analizar el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado y,	Reserva de la información	- derecho de defensa - desconocimiento de identidad	4 al 5	- Análisis documental y entrevista
c) ¿Es viable la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados?	c) analizar la viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados.	Información del procesado	- intereses personales - prisión preventiva	6 al 7	- Entrevista

<p>Diseño de investigación:El diseño que se aplicará a la presente investigación será no experimental, transversal y con teoría fundamentada.</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes: El presente proyecto será ejecutado dentro del territorio nacional, específicamente en la ciudad de Lima, para ello se contará con diversos especialistas en derecho penal, cuyos conocimientos darán mayor sustento a la investigación. Asimismo, se contará con un ámbito jurídico representado por el Decreto Legislativo N° 1301, donde se dota de eficacia el proceso especial de colaboración eficaz.</p>				
<p>Enfoque: cualitativo Tipo: básico Diseño: no experimental</p>	<p>Los participantes que integrarán el presente proyecto serán los fiscales especializados en crimen organizado, quienes por su experiencia proporcionarán información oportuna y fidedigna. Asimismo, los participantes serán aquellos decretos, sentencias, acuerdos plenarios y jurisprudencia en función a la investigación.</p>	<p>Técnicas e instrumentos: Técnica: entrevista y análisis documental Instrumento: guía de entrevista y ficha de análisis documental</p>	<p>Rigor científico: Se basa en las técnicas empleadas</p>		<p>Método de análisis de datos: Dialectico Hermenéutico jurídico</p>

Anexo N° 2

Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2021	¿De qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022?	Analizar de qué manera la aplicación de la colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2022	a) analizar el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301	Colaboración eficaz	Alcances normativos Corroboración del acuerdo de colaboración eficaz
	Problemas Específicos a) ¿Cómo se da el proceso especial de colaboración eficaz estipulado en el Decreto Legislativo N° 1301?		b) analizar el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado c) analizar la viabilidad de la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados.	El derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado.	Reserva de la información Información del procesado

	<p>b) ¿Cómo se protege el derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado?</p> <p>c) ¿Es viable la corroboración del acuerdo de colaboración eficaz previa a su homologación para proteger el derecho de los coimputados?</p>				
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Anexo N° 3**GUÍA DE ENTREVISTA**

TITULO:“La colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2021”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:.....

I. INSTRUCCIONES:

Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.

Se agradece de antemano su participación y disposición.

IV. ENUNCIADOS

1. ¿Considera usted que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia?

.....
.....
.....

4. ¿Considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba?

.....
.....

5. ¿Considera que la etapa de corroboración es la más importante dentro del proceso de colaboración eficaz?

.....
.....
.....

6. ¿Considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son válidos para aplicarse en el desarrollo del proceso?

.....
.....
.....

7. ¿Considera constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso?

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?

.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?

.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva?

.....
.....
.....

Anexo N° 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO DE DEFENSA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: RESERVA DEL PROCESO								
1	¿Considera usted que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
2	¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: INFORMACIÓN DEL PROCESO								
3	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **ARLEY VALDERRAMA CARLIN** DNI: 80634912

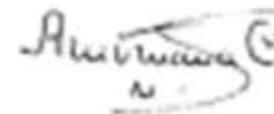
Especialidad del validador: **MG. EN DERECHO PENAL**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: COLABORACIÓN EFICAZ								
1	¿Considera usted que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: CORROBORACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ								
4	¿Considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba?	X		X		X		
5	¿Considera que la etapa de corroboración es la más importante dentro del proceso de colaboración eficaz?	X		X		X		
6	¿Considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son validos para aplicarse en el desarrollo del proceso?	X		X		X		
7	¿Considera constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ARLEY VALDERRAMA CARLIN DNI: 80634912

Especialidad del validador: MG. EN DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO DE DEFENSA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: RESERVA DEL PROCESO								
1	¿Considera usted que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
2	¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: INFORMACIÓN DEL PROCESO								
3	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: RAUL ATOCHE CORONADO DNI: CALL 7600

Especialidad del validador: DR. EN DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dr. Raul Atoche Coronado
ABOGADO
MEL CALL N° 7600

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: COLABORACIÓN EFICAZ								
1	¿Considera usted que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: CORROBORACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ								
4	¿Considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba?	X		X		X		
5	¿Considera que la etapa de corroboración es la más importante dentro del proceso de colaboración eficaz?	X		X		X		
6	¿Considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son validos para aplicarse en el desarrollo del proceso?	X		X		X		
7	¿Considera constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: RAUL ATOCHE CORONADO DNI: CALL 7600

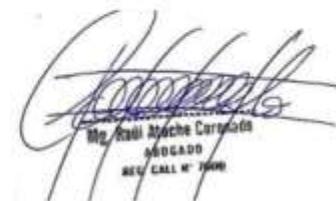
Especialidad del validador: DR. EN DERECHO PENAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mg. Raul Atoche Coronado
ABOGADO
RUC CALL N° 7600

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO DE DEFENSA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: RESERVA DEL PROCESO								
1	¿Considera usted que al emplearse la información otorgada por el colaborador eficaz no se garantiza el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
2	¿Considera usted que desconocer la identidad del colaborador eficaz vulnera el derecho de defensa de los coimputados?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: INFORMACIÓN DEL PROCESO								
3	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz puede estar viciada por sus intereses personales?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la información proporcionada por el colaborador eficaz es factible para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: RAFAEL ALDAVE HERRERA DNI: 10099065

Especialidad del validador: MG. GESTIÓN PÚBLICA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Rafael Aldave
18099065

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: COLABORACIÓN EFICAZ								
1	¿Considera usted que los nuevos alcances establecidos en la figura de colaboración eficaz constituyen un avance dentro del sistema penal procesal?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1301 suple las necesidades jurídicas del contexto actual?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta adecuada para acelerar el proceso penal y contrarrestar la delincuencia?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: CORROBORACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ								
4	¿Considera que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba?	X		X		X		
5	¿Considera que la etapa de corroboración es la más importante dentro del proceso de colaboración eficaz?	X		X		X		
6	¿Considera que los elementos de prueba obtenidos en la etapa de corroboración son válidos para aplicarse en el desarrollo del proceso?	X		X		X		
7	¿Considera constitucional que una vez desaprobado el acuerdo los elementos de prueba documentales, informes o pericias mantengan su validez y puedan ser actuados en el proceso?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia: Aplicable después de subsanar observaciones)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: RAFAEL ALDAVE HERRERA DNI: 10099065

Especialidad del validador: MG. GESTIÓN PÚBLICA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Rafael Aldave
18099065

Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado, Lima 2021", cuyo autor es DAVILA VILLANUEVA VICTOR EMILIANO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 09-08- 2022 11:57:52

Código documento Trilce: TRI - 0390981